BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2286 | Buenos Aires, viernes 26 de Abril de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nombramiento de cónsul en Berna (Suiza)

Buenos Aires, Abril 23 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase cónsul en Berna, al ciudadano Argentino, Cándido I. Pollini.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramiento de subcolector de rentas en el Rio Negro.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase subcolector de rentas del Río Negro, en reemplazo de don José A. Ocavarría que no se presentó, á don Lautaro Castro.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de receptor de rentas en Junin de los Andes.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase receptor de rentas de Junin de los Andes, en reemplazo de don Andrés Vaselas, cuya renuncia se acepta, á don Francisco Chavarría.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Suspensión del movimiento de una destileria clandestina.

Buenos Aires, Abril 23 de 1901.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley N° 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Alcoholes, para que proceda al inmediata suspensión del movimiento de la destilería clandestina, situada en la calle Salguero N° 4?, de esta Capital; y á la traba del embargo de todos los aparatos etc., existentes en la misma.

Art. 2° Comuníquese, etc. y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Permiso al señor Juan F. Donainague para colocar un cable de alambre en el Río Negro.

Buenos Aires, Abril 25 de 1901.

Manifestando la Prefectura General de Puertos y Resguardos, por medio del informe que precede, que nada obsta para que se defiera á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Juan F. Donainague el permiso pedido para colocar un cable de alambre para grúa de una balsa en el paso del Río Negro, frente á la chacra N° 362, siendo entendido que con ello no se obstaculizará en lo más mínimo el libre tránsito.

La concesión de que se trata podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Disponiendo que el procurador fiscal de la Capital, entable una demanda contra don Alberto Belaústegui.

Buenos Aires, Abril 23 de 1901.

Visto y teniendo en cuenta que, conformidad con la ley N° 3952, el P. E. ha sido demandado por cobro de pesos ante el juzgado federal de la Capital, por D. Alberto Belaustegui,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor procurador fiscal de la Capital, para que en representación del Gobierno de la Nacion, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2° Háganse las comunicaciones y devuélvase lo actuado, al juzgado de su procedencia.

ROCA.
E. BERDUC.

Remitiendo estos actuados sobre exportación de maderas al Ministerio de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 25 de 1901.

Visto lo actuado referente á la exportación de maderas, por la Receptoría de Barranqueras, sin el previo pago de los derechos correspondientes, traído á conocimiento de este Ministerio por el de Agricultura, para que se adopten las medidas que sean del caso; oida la Inspección General y señor procurador del Tesoro, y resultando, que el hecho denunciado fué motivo de un sumario mandado instruir por la extinguida Direccion General de Rentas, y resuelto por este Ministerio en 5 de enero último, dándolo al archivo, por haber fallecido el receptor de Barranqueras, autor del desfalco, sin dejar bienes de fortuna con que responder á lo defraudado,

SE RESUELVE:

Vuelva lo actuado al Ministerio de Agricultura, á los efectos que crea del caso.

E. BERDUC.

Refacciones en el edificio que ocupa la Receptoria de Rentas de Concepción.

Buenos Aires, Abril 25 de 1901.

Vista la nota que precede del receptor

de rentas de Barra Concepción, dando cuenta del mal estado del edificio de propiedad de la Nación, que ocupa, atento lo informado por la Inspección General y considerando, que demorar por más tiempo las refacciones que son indispensables llevar á cabo, máximo cuando su costo sólo alcamza á $ 150, puede ocasionar perjuicios de mayor consideracion,

SE RESUELVE:

Autorízase al recepor de rentas de Barra Concepción, para que previa licitación privada, lleve á cabo las reparaciones de que se hace mención precedentemente, en el edificio que ocupa la receptoría, dando cuenta en su oportunidad.

Pase á dicha repartición, á sus efectos.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Rechazando una propuesta para la provisión de artículos á la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, Abril 25 de 1901.

Visto este expediente, relativo á la tercera licitación pública abierta el 9 de Marzo ppdo., para la provisión á la Penitenciaría Nacional, durante el corriente año de los artículos comprendidos en las planillas nº 4 (harina), nº 5 (comestibles), nº 7 (medicamentos y útiles) y nº 9 (calzado) y resultando de lo informado por la Inspección General de Justicia, Contaduría y Penitenciaría Nacional, que no son admisibles los precios de las diferentes propuestas presentadas,

SE RESUELVE:

Rechazar las propuestas á que se refiere este expediente.

Vuelva á la Inspección General de Justicia, para la devolución á los interesados de los certificados de depósito, y fecho, archívese.

MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Vistas las ternas producidas por la facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires, y aprobados por el Consejo Superior de la misma para la provisión de las cátedras de geometría descriptiva para arquitectos, y de construcciones de arquitectura, y de acuerdo con lo establecido en la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales:

Catedrático de geometría descriptava para arquitectos, al ingeniero Sr. Mariano Cardoso.

Catedrático de construcción de arquitectura, al ingeniero Sr. Domingo Selva.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de una profesora en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la señorita Sara Maturana, del cargo de profesora de trabajo manual que desempeñaba en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, y nómbrase en su reemplazo a la señorita Florencia Ruiz Moreno.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Atento lo manifestado en la nota que antecede, y de acuerdo con lo propuesto por la directora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de inglés en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, al Sr. Cárlos Hankes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en el Colegio Nacional Preparatorio de la Capital.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Vista la comunicacion del señor rector del Colegio Nacional Preparatorio (Capital).

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de Trabajo Agrícola, en el citado establecimiento, á los ingenieros agrónomos señores Enrique Nelson y Toribio Ferro.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Declárase acogido á los beneficios de la ley sobre enseñanza, al Colegio Superior de Nuestra Señora de Misericordia.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Vistos lo manifestado en los precedentes informes de la Inspección General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza, al "Colegio Superior de Nuestra Señora de la Misericordia", situado en esta Capital, y dirigido por Sor María Clelia, comprendiendo esta concesion á las alumnas de dicho colegio que cursen al primer año de estudios normales, quedando, en consecuencia, incorporado á la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, y vuelva este expediente á la Inspección, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Pensión á la viuda del mayor Manuel Flores.

Buenos Aires, Abril 22 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por la señora Josefa Gonzalez de Flores, solicitando pension militar como viuda del mayor de infantería retirado, don Manuel Flores y atento lo informado por el Gabinete Militar y Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con goce de la mitad del sueldo que percibía el mayor retirado don Manuel Flores, á su viuda la señora Josefa Gonzalez de Flores, de acuerdo con lo que en su art. 21, inciso 3º dispone la Ley General de Pensiones de octubre 9 de 1865.

Art. 2º Pase a la Contaduría General de la Nación, á sus efectos, comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Trasporte de conscriptos de la clase de 1880.

Buenos Aires, Abril 23 de 1901.

Vista la presente nota del señor Jefe del Estado Mayor del Ejército y debiendo atenderse á los gastos de trasporte ocacionados por la movilización de los conscriptos de la clase de 1880,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Líbrese orden de pago por la suma de diez mil pesos m/n, para atender á los gastos de transporte de los conscriptos de la clase de 1880, cuya suma se entregará á los efectos indicados al Jefe de la 4ª División del Estado Mayor del Ejército y se imputarán á la partida 183, item 1º inciso 5º, del presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, para su liquidación y comuníquese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Nombramiento de un profesor en la Escuela Naval Militar.

Buenos Aires, Abril 20 de 1901.

Vista la adjunta renuncia elevada por la Dirección de la Escuela Naval Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que presenta el profesor de trigonometría esférica, astronomía y navegación de la Escuela Naval, don Luis Pastor y nómbrase en su reemplazo al Teniente de Fragata, don Luis A. Imperiale.

Art. 2º Comuníquese, etc y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER

Jubilación de don Nicolás Farsani, jardinero del Arsenal de Marina.

Buenos Aires, Abril 23 de 1901.

Visto este expediente, del que resulta haber el recurrente servido al Estado durante 17 años, 10 meses, 13 días; atento lo informado por Contaduría Nacional y lo dictaminado por el procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á Nicolás Farsani, jardinero del Arsenal de Marina, con una cuarentava parte de su sueldo mensual por cada año de servicio, de acuerdo con lo que dispone la ley Nº 2219, en su artículo 2º, inciso 3º y artículo 3º.

Art. 2º Comuníquese, etc. dése al Boletín Oficial y vuelva á Contaduría Nacional, á sus efectos.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á la indemnización y entrega de tierras solicitados por el señor Juan Antonio Sanchez.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Visto este expediente, iniciado por don Juan Antonio Sanchez solicitando ubicar en el territorio de la Pampa una superficie de tierra equivalente al déficit que ha resultado de la mensura de la extensión de que fué comprador en ese territorio, la que deberá ser de igual calidad y valor de la que le fué adjudicada y se le abone como indemnización de los perjuicios que ha sufrido, la suma de dos mil pesos moneda nacional en que avalúa el exceso de contribución territorial que ha oblado, la parte proporcional de arrendamiento que ha debido percibir y los demás gastos que menciona, y

CONSIDERANDO:

Que si bien resulta demostrado la falta de 1,117 hectáreas y fracción para completar la superficie de tierra vendida, correspondiendo en consecuencia, la devolución proporcional del precio pagado con sujeción á lo que dispone el Art. 1345 del Código Civil, el recurrente carece de personería para esta gestión por cuanto el comprador de la tierra fiscal de que se trata fué don Alberto Ostendorff, según consta de la escritura agregada á f. 2, que no hay ventaja alguna para la Nación en evitar el juicio contencioso por evicción y saneamiento á que sería citado el Poder Ejecutivo, siendo por el contrario, más conveniente que estas cuestiones se ventilen ante los jueces de derecho con la solemnidad que las leyes de procedimiento prescriben, no sólo para mayor garantía de los reclamantes, sino tambien para que se siente jurisprudencia sobre la extensión de las responsabilidades del Estado en estos casos y la manera de hacerlas efectivas; que desestimada la gestión por falta de personería, sería improcedente considerar la indemnización de daños y perjuicios, así como la devolución proporcional de los derechos de contribución territorial, por estas consideraciones y demás concordantes de los dictámenes de los señores procuradores del Tesoro y de la Nación y no obstante lo aconsejado por estos,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Art. 1°. No ha lugar á lo solicitado por don Jorge Cruz en representación de don Juan Antonio Sánchez.

Art. 2°. Hágase saber, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa reposicion de sellos, archívese.

ROCA.
EZEQUEL RAMOS MEXÍA.

Refundiendo en este Ministerio los servicios que presta la Comisión Central y los auxiliares de extinción de la langosta.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Siendo uno de los más decididos propósitos del Gobierno, el de limitar los gastos públicos á los estrictamente indispensables para el buen funcionamiento de la Administración, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E., tiene la facultad de expedir las instrucciones que sean necesarias para la ejecución de las leyes de la Nación, siempre que no se altere su espíritu con excepciones reglamentarias;

Que el Art. 1° de la ley N° 3490, deja á cargo del P. E., las medidas conducentes á la extinción de la langosta en todo el territorio de la República, sin otra limitación que la de darle cumplimiento por medio de una comisión central y comisiones provinciales;

Que con posterioridad, se ha dictado la ley N° 3725, de organización de los ministerios nacionales, refundiendo implícitamente en los Departamentos respectivos las diversas reparticiones creadas por leyes especiales;

Que el P. E., ha entendido así el espíritu y propósito de la citada ley, y en tal virtud, ha dispuesto en los decretos reglamentarios de la misma, que las funciones atribuidas á diversas reparticiones por leyes especiales sean ejercidas en lo sucesivo, por el Ministerio del ramo, reputando incompatibles la autonomia con el régimen de aquéllas creado;

Que el personal con que cuenta el Ministerio de Agricultura, es suficiente para atender los servicios que actualmente prestan los empleados de la comisión central de la langosta, los cuales, en una gran parte, funcionan donde no hay probabilidades de próximas invasiones;

Que reservando el P. E., los fondos votados por el H. Congreso, con destino á la extinción de la langosta, ellos quedarían disponibles para ser aplicados cuando las plagas aparezcan, y serían así más eficaces que ensumidos en un personal y gastos preparatorios que carecerían de objeto, si esa calamidad no se produjese;

Que no hay razón para que el P. E., continúe exigiendo del patriotismo de los ciudadanos que componen la comisión, una pesada é innecesaria consagración á funciones que puede y debe desempeñar el Ministerio de Agricultura;

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14, inc°. 5° de la ley N° 3727,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Quedan refundidas en el Ministerio de Agricultura, los servicios que actualmente prestan la comisión central y las comisiones auxiliares de extinción de la langosta.

Art. 2° Las funciones atribuidas por la ley á la comisión central, comisiones provinciales y subcomisiones, serán ejercidas en lo sucesivo, por la Dirección de Agricultura y Ganadería y los inspectores ó empleados que este Ministerio designe, de su personal.

Art. 3° Solicítese de los señores gobernadores de provincia que impartan las órdenes del caso, para que el aviso á que se refiere el Art. 12 de la ley, sea dirigido á la autoridad local respectiva y trasmitido al Ministerio de Agricultura, manifestándoles que, para el efecto, pueden usar libremente del correo y telégrafo de la Nación, como lo prescribe la ley.

Art. 4° Mientras se reorganizan los servicios que presta actualmente la comisión central y las comisiones seccionales, funcionarán, anexos á la Dirección de Ganadería y Agricultura, la contaduría y el secretario de esa repartición.

Art. 5° Dénse las gracias á los miembros de la comisión central por los servicios prestados al país, y por intermedio, á los de las comisiones provinciales, subcomisiones y empleados permanentes.

Art. 6° La comisión central hará entrega á la Dirección de Agricultura y Ganadería del edificio que ocupa, archivo, libros, útiles, y demás enseres, bajo inventario.

Art. 7° El presente decreto regirá desde el día 30 del corriente mes.

Art. 8° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Revocando un decreto por el cual se acordaba al señor Manuel Paz, un número mayor de hectáreas que las concedidas por una resolución anterior.

Buenos Aires, Marzo 19 de 1901.

Excmo. Señor:

He dictaminado ante V. E., toda vez que vinieron á mi despacho gestiones sobre reconsideración de resoluciones definitivas del P. E, que tales reconsideraciones eran improcedentes, por cuanto las resoluciones administrativas cuando no contienen vicios manifiestos de nulidad, deben mantenerse firmes é inquebrantables como las sentencias mismas del poder judicial y esto, para que los pleitos hayan fin, según la expresión de un principio jurídico involucrado en todas las legislaciones. El orden público se interesa en que los derechos adquiridos bajo el amparo de resoluciones definitivas queden inconmovibles, antes las exigencias de intereses extraños, antes los cambios de personal de los representantes del poder público, y hasta ante las influencias que pudieran hacer suponer comprometido el crédito de la Administración.

V. E. reconociendo con su habitual ilustrado criterio, la necesidad de aplicación constante del principio de estabilidad de sus resoluciones, en lo contencioso administrativo, mandó tener como resolución general lo dictaminado al respecto, según decreto de 30 de junio de 1896, inserto en la página 1031 del registro oficial de la Nación.

Bastaría la aplicación de aquel decreto para que la resolución de 22 de enero que amplía hasta 5625 hectáreas, la venta antes otorgada al señor Paz por sólo 3750, quede sin efecto. Pero aun prescindiendo de la improcedencia de la reconsideración relacionada, esa reconsideración dictada sin conocimiento, ni audiencia de los pobladores de las salinas existentes en el campo cuya venta dispone, contraria disposiciones legales expresas y altera derechos adquiridos con sujeción á ellas.

El señor Paz ha caído en contradicciones respecto de la extensión ocupada. Pero su apoderado Suárez, ha determinado en forma explícita esa ocupación y petición de compra, expresando según diligencias de fs. 17, 18 y 19, que su extensión es de una y media leguas, ó sean 3740 hetáreas.

Esa aseveración de ocupar sólo legua y media que por venir del representante mismo interesado, es una confusión que forma plena prueba en derecho, está además confirmada por los informes de las oficinas técnicas, por las determinaciones de la inspección y mensura de fs. 38, y por la designación del limitado número de haciendas con que esa extensión era ocupada.

Con justicia incontestable entonces, tomando V. E. aquellos antecedentes como base de resolución, y de conformidad con lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro á fs. 32, dictó la resolución definitiva de enero 22 del año pasado, por la que á fs. 61 acuerda al Sr. Paz el derecho á comprar la superficie expresada, equivalente á 3750 hects., de que es ocupante en el territorio del Chubut.

Esa resolución era justa y fundada en constancias fehacientes, y definitiva, habiéndosele en consecuencia dado cumplimiento, según las diligencias de fs, 63.

Ninguna consideración legal ni de forma ni fondo ampara la gestión de fs. 76 del expediente N° 616 letra P, por la que pide ampliación de la extensión de tierra mandada vender por resolución definitiva anterior, pues el error invocado á fs. 76, para conceder esa reconsideración, resulta de los antecedentes invocados en la resolución definitiva de lo expresado en el informe de la Dirección de Tierras y Colonias de fs. 78, de los bien informados antecedentes consignados en la nueva resolución de

V. E., de fs. 81 que no ha existido y aparece manifiestamente contra dicha por todos las circunstancias invocadas.

Con justicia V. E. se sirvió así declarar o de nuevo, quedando por segunda vez definitivamente resuelta la gestión del Sr. Paz, á fs. 81, y cumplido lo ejecutoriado al respecto, por la entrega en Tesorería en dinero y letras de valor de las 3750 hectáreas vendidas, á que se refiere la diligencia constante á fs. 82.

Insistir de nuevo contra las fundamentales resoluciones anteriores de V. E., es algo que sorprende y la resolución de enero 2 del corriente año, solo se explicaría entonces, por una sorpresa comprensible ante el abultado número de gestiones en diversos expedientes acumulados, y las irregularidades de una tramitación en los juicios administrativos, produce frecuentemente las confusiones consiguientes, dado el abultado recargo del despacho.

Pienso que ante los hechos informados, declaraciones del mismo peticionante y resoluciones definitivas dictadas dos veces por V. E., la reconsideración última no procedía y debió ser rechazada *in limine* con sujeción á lo dispuesto en la resolución gubernativa de 30 de junio de 1896, antes citada.

Fuera de lo expuesto, conveniencias públicas y prescripciones legales, aconsejan se deje sin efecto aquel decreto de reconsideración de enero 22 del corriente año.

Se trata de incluir en la venta de terrenos de pastoreo, parte de las salitreras en explotación, y esas salitreras están destinadas al laboreo de los elementos de su naturaleza especial, no pudiendo venderse para otro objeto, y debiendo mantenerse y ampararse su explotacion con sujecion á las disposiciones oportunamente citadas por la Dirección de Tierras y Colonias, en su meditado informe de fs. 59.

Las leyes que han llevado su protección á la especulación minera, hasta establecer á su respecto una servidumbre en las tierras de propiedad particular, no han podido autorizar la venta de las del Estado si no es en la forma establecida en el Código de Minería y á los efectos de su explotación.

Enagenar la tierra pública en el caso, á favor de un establecimiento pastor, sería desconocer los beneficios de la industria minera y en el caso crear conflictos entre el propietario de la tierra y los concesionarios de las salitreras que han puesto á su servicio, grandes y costosos elementos que podrían ser fácilmente desvirtuados por la accion contraditoria del comprador de la tierra.

Opino en consecuencia de todo lo expuesto, que no sólo el derecho estricto, sino también las conveniencias públicas y los intereses privados de los concesionarios de las salitreras, reclaman el mantenimiento de las resoluciones de V. E., de fs. 75 y 81, y la declaración de insubsistencia de la ampliación de extensión, acordada por el decreto de 22 de enero del corriente año, en el expediente letra F Nº 3999.

SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Visto este expediente, promovido con motivo de la solicitud de don Manuel Paz, pidiendo que se le reconozca el derecho á comprar cinco mil seiscientas veinticinco (5.625) hectáreas en el territorio del Chubut, en lugar de las tres mil setecientas cincuenta que se le concedieron en el expediente Nº 1334 letra P, año 1895, por decreto de 22 de enero de 1900, confirmado por otros de 8 y 26 de marzo del mismo año, en cuya virtud se extendió la escritura de que instruye el informe de fs. 84 y la protesta de los señores Raggio, Ferro y Cª., de 25 de enero del presente año corriente á fs. 100 con motivo del decreto de 22 de enero de este mismo año, reconsiderando los de 22 de enero y 8 y 26 de marzo de 1900, y en atención á las consideraciones y conclusiones contenidas en el dictamen del señor procurador de la Nación de 19 de marzo último, corriente á fos. 105, que el P. E. hace suyo sin necesidad de tener en cuenta los derechos invocados por los Sres. Piaggio Ferro y Cª, y no obstante los informes de la Dirección de Tierras y del señor procurador del Tesoro, de fs. 79 y 91,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Tener por resolución el precedente dictamen del señor procurador general de la Nación y revocar, en consecuencia, el decreto de 22 de enero del corriente año que acuerda al señor Paz, cinco mil seiscientas veinticinco (5.625) hectáreas en el territorio del Chubut, quedando subsistente solamente el decreto del año anterior que le reconocía derechos por (3750) tres mil setecientas cincuenta hectáreas las que han sido escrituradas en propiedad.

Art. 2º. Hágase saber, insértese en el Registro Nacional y publíquese, conjuntamente con el dictamen del señor procurador general de la Nación, comunicándolo á las oficinas asesoras en este ramo, para los fines consiguientes y fecho, archívese, no debiendo recibirse por la mesa de entradas, ninguna solicitud que el señor Paz presente con este motivo.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

No haciendo lugar á la ocupación solicitada por don José M. Bódalo.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. José M. Bódalo solicita se le conceda permiso para ocupar provisoriamente una superficie de 4210 hectáreas y fracción en el territorio de la Pampa, y habiéndose dispuesto no conceder permisos de la naturaleza del que se trata, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al permiso de ocupación provisoria de 4210 hectáreas y fracción en el territorio de la Pampa, que solicita Dn. José M. Bódalo, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

No haciendo lugar á la venta de tierras en Santa Cruz, solicitada por D. Jorge Wagner.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Visto este expediente en el que D. Jorge Wagner, solicita en compra una superficie de cuatrocientas hectareas en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras se hallan comprendidas dentro de la zona destinada para ejido del pueblo «Rio Gallegos» cuya subdivisión aún no ha sido hecha,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la venta que solicita D. Jorge Wagner, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que una vez efectuada la subdivisión del ejido del pueblo «Río Gallegos», tenga presente esta solicitud.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

—

No haciendo lugar á la aprobación del contrato celebrado con don José M. Bódalo, para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Estando el Gobierno dispuesto á no conceder tierra pública en arrendamiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación del contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias con don José Martín Bódalo, para el arrendamiento de seis mil hectáreas y fracción en el territorio de la Pampa, y vuelva á la citada Dirección para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado el importe de la primera anualidad y la décima parte del valor de la mensura, que obló al contado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

—

No haciendo lugar á la indemnización que reclama el señor Stanley Wood.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Stanley Wood solicita la adjudicación en propiedad de una superficie de treinta mil hectáreas, como indemnización de los gastos y perjuicios que dice haberle causado la ubicacion del campo que tenía derecho á comprar de acuerdo con la ley Nº 3053, en un lugar distinto del que ocupaba, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias concordante con los dictamenes del señor procurador general de la Nación y del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la indemnización por gastos y perjuicios que reclama el señor Stanley Wood, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º La mesa de entradas y salidas del Ministerio de Agricultura, no admitirá más escritos del Sr. Wood en este asunto, y que se refieran á la indemnización denegada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
EZEQUIEL RAMOS MEXIA

—

Indemnización á los señores P. y G. Hughes por los perjuicios sufridos por la muerte de un toro de su propiedad.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Vsto este expediente, en el que los señores P. y G. Hughes solicitan el pago de la cantidad de $ 1000 oro, como indemnización por haber sido sacrificado como tuberculoso un toro de su propiedad, y

RESULTANDO:

Que habiendo sido el toro «Major» diagnosticado de tuberculoso, se procedió á llenar los requisitos de la ley habiendo llegado el caso de tener que sacrificarlo, comprobándose por medio de la autopsia que el toro no era tuberculoso y que los síntomas que había presentado eran debidos á una lesión estomacal producida por un cuerpo estraño, según se desprende de los informes

de los veterinarios que han efectuado las experiencias, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectivamente sacrificado el toro "Major" por un error, es justo que la Nacion rezarza los perjuicios causados á sus propietarios, teniendo en cuenta para ello, que sólo pueden referirse á la pérdida de la carne y cuero del animal, pues la enfermedad de éste era de un carácter mortal inmediato.

Que el monto de la indemnización de que se trata no puede ser apreciada sólo por el P. E., correspondiendo ser fijado por peritos, pero como en este caso, la Dirección de Agricultura y Ganadería, ha estimado aquella en cien pesos moneda nacional y los interesados en mil pesos oro, lo precedente es que un perito único decida la estimación de los perjuicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á los señores P. y G. Hughes, el derecho de ser indemnizados por los perjuicio que han sufrido por la muerte del toro «Major» de su propiedad, debiendo el monto de dicha indemnización ser fijado por un perito designado de común acuerdo entre la Dirección de Agricultura y Ganadería y dichos señores, teniendo en cuenta al efecto, las conclusiones técnicas del informe de la citada dirección.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Confirmando la resolución denegatoria de la ampliación de la patente concedida al señor don Emilio Magaldi.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Emilio Magaldi apela de la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas, de fecha 22 de febrero ppdo., por la que no se hace lugar á la ampliación del término porque le fué concedida la patente Nº 3028, por su invento denominado "Correa cadena para la trasmisión de fuerza mecánica", y de acuerdo con los fundamentos de dicha resolución y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas, denegando á Dn. Emilio Magaldi la ampliación de cinco años que solicita para la patente que le fué concedida por diez, por su invento denominado "Correa cadena para la trasmisión de fuerza mecánica", y vuelva este expediente á dicha Oficina, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Chancelación de la hipoteca que grava una propiedad de los señores Pellerini y Cía.

Buenos Aires, Abril 18 de 1901.

Vista la adjunta solicitud presentada por los señores Pellerini y Cª., por la que piden se disponga la chancelacion de la hipotéca que grava la propiedad Moreno 2907, como garantia del cumplimiento de un contrato celebrado por los recurrentes con la Dirección de las Obras de Salubridad para la construcción del nuevo edificio de bombas en la Recoleta, y teniendo en cuenta que los trabajos han sido ejecutados y recibidos definitivamente las obras, y que ha transcurrido el plazo de garantia;

Por estas consideraciones y de acuerdo con el informe precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Escribanía Mayor de Gobierno procederá á chancelar la hipoteca que grava, por los motivos expresados, la propiedad de los señores Pellerini y Cª., Moreno 2907.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la mencionada Escribania á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizase para librar al servicio público la Open-door Ferrocarril Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

Vista la solicitud de la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la que pide se le autorice para librar provisionalmente al servicio público la estacion "Open-door", para cargas únicamente, y de acuerdo con lo manifestado en los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Autorizase á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio público con carácter provisional y para cargas únicamente, la nueva estación "Open-door".

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de furgones por el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

De acuerdo con el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizase á la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para que proceda á construir dos furgones de cuatro ejes para el servicio de su línea, de conformidad con los planos que se acompañan, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Obras en los talleres del Rosario Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de conformidad con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, proceda á efectuar las obras á que ellos se refieren en sus nuevos talleres del Rosario.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Obras en la estación "Arroyo Seco" Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Buenos Aires, Abril 24 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizase á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que, de acuerdo con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, ejecute las obras á que ellos se refieren en la estación "Arroyo Seco".

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletin Militar del Ministerio de Guerra Nº 64

Buenos Aires, Abril 23 de 1901.

Sin novedad.

dia 24

SITUACIÓN DE REVISTA DE JEFES, OFICIALES Y UN DISTINGUIDO LICENCIA.

Por resolución superior de fecha 23 del corriente, se ha dispuesto los siguientes pases:

Del mayor Dn. Melitón González del Arsenal de Guerra á la 5ª División del Estado Mayor del Ejército.

Del teniente 1º Dn. Domingo Allaría del Arsenal de Guerra y teniente 2º Dn. Enrique Peme del Batallón 2 de Infantería de línea, á la 4ª División del Estado Mayor del Ejército.

Del teniente 2º don Francisco Cefaly Pando fi de la Brigada de Pontoneros, á la 5ª División del Estado Mayor del Ejército.

Del mayor don Francisco M. Guerrero de la Plana Mayor Activa y el alferez don César A. Moura agregado á la 4ª división del Estado Mayor del Ejército, á la División del mismo.

Del teniente 2º don Eusebio Oro de la Plana Mayor pasiva al Batallón 10 de Infantería de línea.

Del teniente 2º don Benjamin Barrionuevo del Batallón Cazadores de los Andes, al Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta Capital.

Del teniente 2º D. Alberto Rufino del Batallón 4 de Infantería, al Batallón Cazadores de los Andes.

Del subteniente D. Federico García del Batallón 11 de Infantería de linea al Batallón 1º de la misma arma.

Con fecha 23 del corriente se ha dispuesto el alta en el Regimiento 4 de Artillería de Campaña del alférez D. Servando Barría del Cuerpo de Artillería de Costas.

En la fecha se ha dispuesto el pase agregado al Batallón 2 de Infantería de línea, del sargento 2º distingido D. Carlos A. García del Batallón Cazadores de los Andes.

En igual fecha se concede licencia por un mes al alférez del Regimiento 6 de Caballería D. Mario de Roa, para bajar á la Capital Federal.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital.

AVISO DE LICITACIÓN.

No habiendo sido aceptadas las propuestas que se presentaron en la licitación pública del 8 del corriente, para la provisión del paño, calzado y demás artículos necesarios para la confeccion de uniformes de invierno, con destino á los agentes de policía y personal de jefes y oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos, se llama á licitación verbal para el lunes 29 del co-

rriente, á las 3 p. m., debiendo presentarse los interesados en la Secretaría General de la Repartición, á fin de hacer sus ofertas.

Respecto á la clase de artículos, así como la cantidad y demas detalles, se darán informes en la Oficina de Suministros de la Policía.—Véanse los avisos anteriores, publicados en el Boletin Oficial y Tribuna, desde el 6 de marzo pp.do. hasta el 8 del corriente.—Buenos Aires, Abril 23 de 1901 —*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes
v-29-de abril.

Ministerio de Hacienda

Contaduria General de la Nación

Edicto

De conformidad con lo resuelto en Acuerdo de Contadores y á lo que establece en su última parte el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se llama y emplaza por el término de quince días al ex contador del Acorazado Almirante Brown, Sr. José R. Alvarez, para que se presente en esta Secretaría, á contestar reparos formulados en la rendición de cuentas Nº 4352 del año 1897.—Contaduría General, Abril 23 de 1901. —*Los Secretarios.* v-10 Mayo-1901.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaria Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquin Granel*, Inspector General.
v-25-mayo.

Ministerio de Marina

Edicto

Por disposición del señor juez de instrucción de la Armada Nacional, capitán de fragata, don Francisco de la Cruz, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, al marinero de 2ª clase de la Prisión Militar, Rafael Morante, á fin de que se presente al despacho de este juzgado abordo de «La Paz», Dirsena Sud, desde las 10 hora a. m. á 5 p. m, inclusivo dias feriados, á fin de prestar declaración.—Capital Federal, abril 25 de 1901.—*Cándido P. Chaneton*, secretario. v-28-abril.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 9708.

"NATRONE"

Abril 25 de 1901.—Sial Lépinais et Michel.—Distinguir harina alimenticia.
v-1º de mayo.

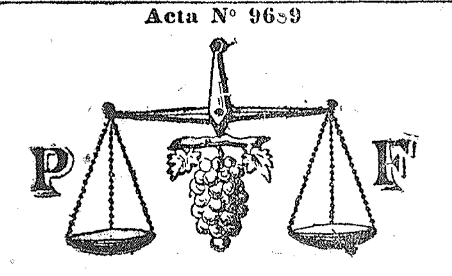
Acta nº 9694

Abril 22 de 1901.—Barclay Mackintosh y Cía —Distinguir tejidos en general, v-27-ab

Acta nº 9696

Abril 22 de 1901.—Barclay Mackintosh y [illegible] neral. v 27 de abril

Acta Nº 9659



Abril 18 de 1901—P. y P. Feuillan Cousins.

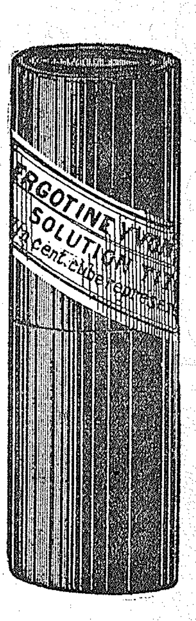
Distinguir comestibles y bebidas, te, café, chocolate. yerba mate, achicoria, chuño, tapioca, harinas y cereales, legumbres, conservas, dulces, galletitas, aceites comestibles, aceitunas, papas, queso, mantecas, semillas, grasas, cacao, fruta preparada, alcoholes, papel de envolver, goma, vinagre. almidones, soda, especias, pimienta, pimentón y borax en general.

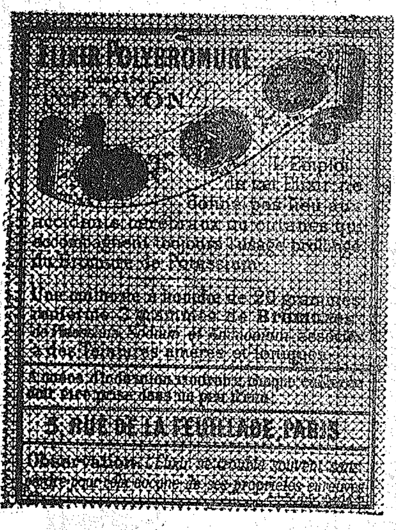
v-27 de Abril.

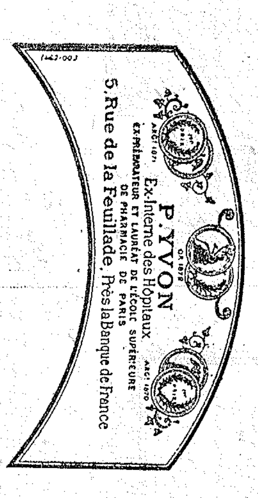
Acta nº 9707

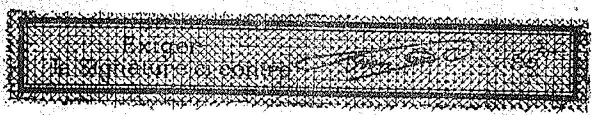












Abril 25 de 1901—Lépinois y Cª.—Distinguir productos farmacéuticos. v-1º-mayo.

Acta nº 9702



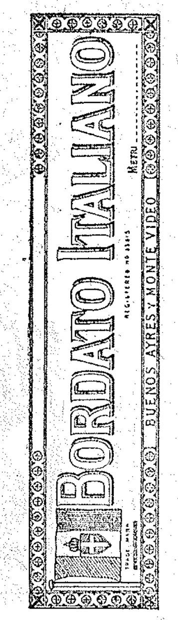
Abril 23 de 1901—Alejandro Nozieres—Distinguir calzados y artículos de zapatería en general. v-23-abril.

Acta Nº 9710

"AZUCARERO"

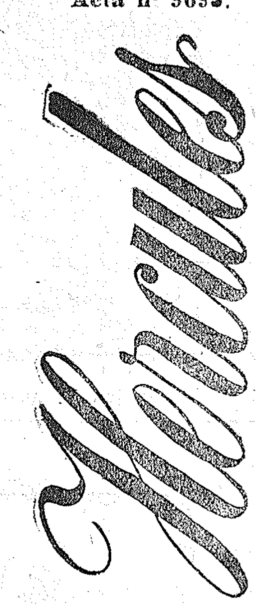
Abril 25 de 1901—Juan & José Drysdale y Cª.—Distinguir máquinas de agricultura, instrumentos agrícolas, artículos de corralón, alambres, hilos, específicos, correas, artículos construcción, coches, carros, automoviles, maquinarias, escritorios, relojes, artículos de bazar, pinturería, cristalería, cemento porbland, cocinas, baños, bicicletas, ferretería, molinos, bombas, armas y arados. v-1º-Mayo.

Acta Nº 9691



Abril 22 de 1901.—Barclay Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general. V-27-Abril.

Acta nº 9693.



Abril 22 de 1901.—Barclay, Mackintosh y Cía.—Distinguir tejidos en general. v-27-abril

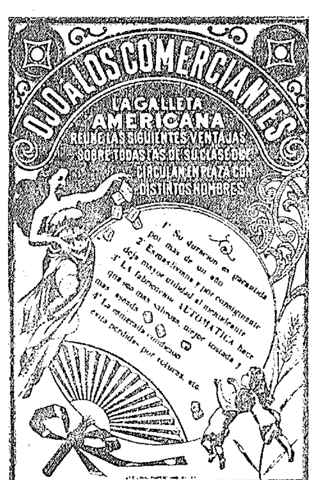
Acta nº 9705

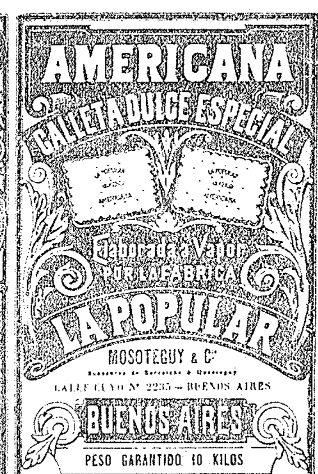


Abril 25 de 1901—Francisco Carran, hijo de Juan Carran—Distinguir vinos, aguardientes y licores. v-1º-mayo.

Acta nº 9699







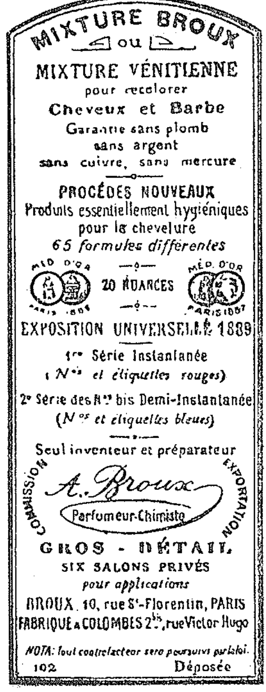
Abril 22 de 1901—Pedro F. Mosotegui—Distinguir galletas y galletitas. v-27- Abril.

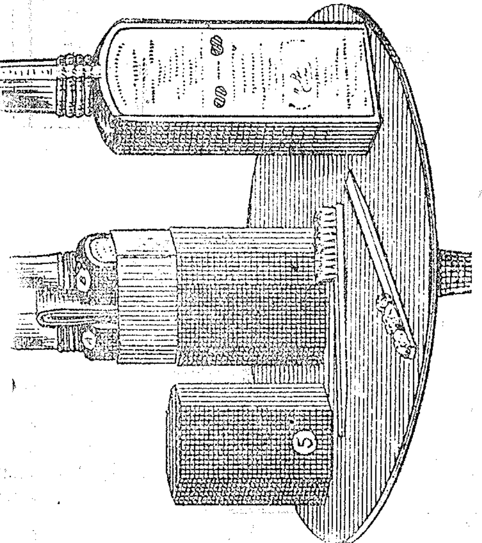
Acta nº 9698.



Abril22 de 1901—J. M. Henriquez—Distinguir preparación farmacéutica. v-27-Abril.

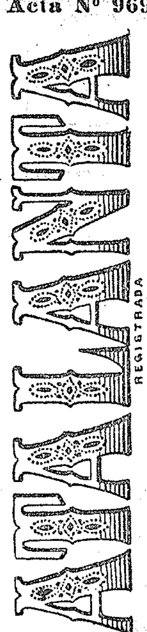
Acta Nº 9611





Marzo 23 de 1901.—Viuda de A. Broux. Distinguir tinturas para el cabello. v-27-abril.

Acta Nº 9695



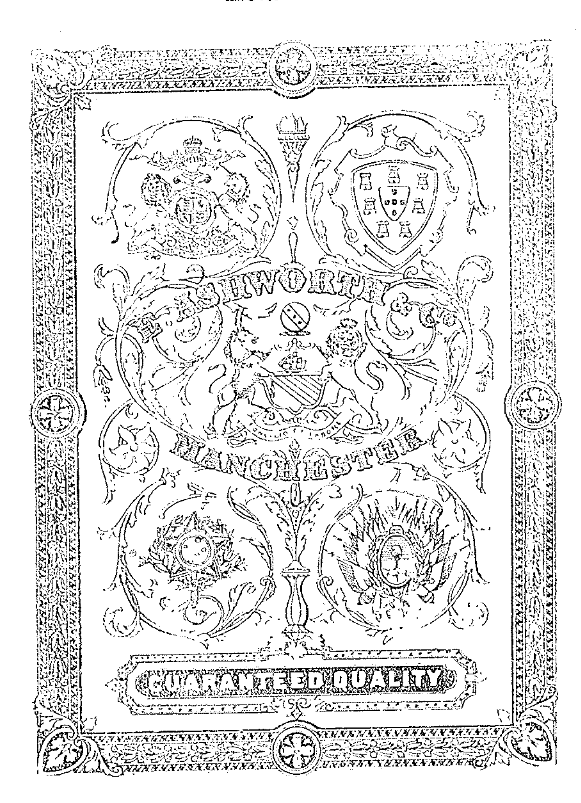
Abril 22 de 1901.—Barclay Mackintosh y Comp. Distinguir tejidos en general. v-27 de abril.

Acta nº 9710



Abril 22 de 1901—Pedro S. Somay y &—Distinguir cigarrillos y tabacos.
v-27 de Abril.

Acta Nº 9697.



Abril 22 de 1901—Ashworth y Compañía.—Distinguir tejidos y artículos de tienda, mercería y confecciones; plumas, flores artificiales, sombrerería, guantería y bisutería en general.
v-27 de abril.

Acta Nº 9688

"VIBRONA"

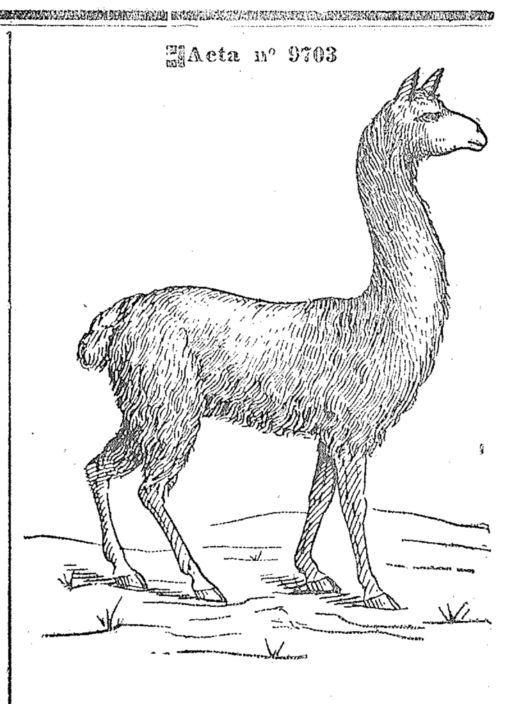
Abril 19 de 1901.—Fletcher, Fletcher Company. Distinguir vinos de quina, farmacia, droguería y almacén.
v-27-abril.

Acta nº 9700.

"LA SUD AMERICANA"

Abril 22 de 1901—Pedro F. Mosotegui.—Distinguir galletas y galletitas. v-27-Abril

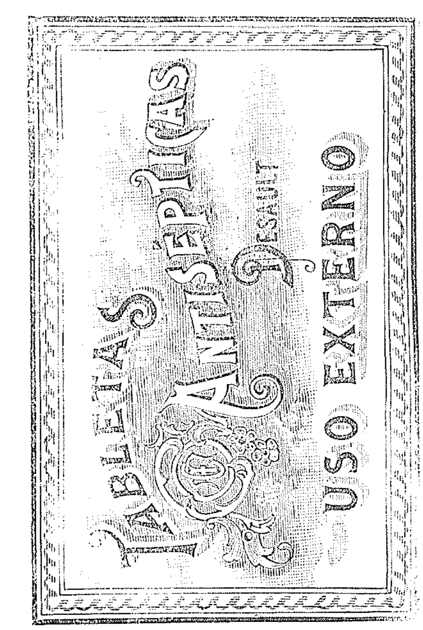
Acta nº 9703



GUANACO

Abril 23 de 1901—José M. Busto y Cª.—Distinguir cigarrillos. v-28-abril.

Acta Nº 9690



Abril 20 de 1901.—A. Minozzi & B. Gagliani. Distinguir producto farmacéutico.
v-27-abril.

Acta nº 9706



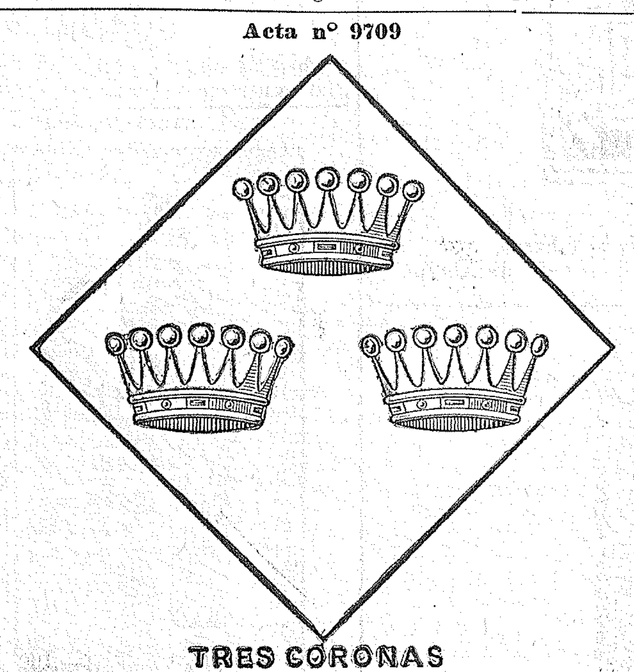
Abril 25 de 1901—Francisco Carran, hijo de Juan Carran—Distinguir vinos de mesa.
v-1º-mayo.

Acta nº 9704



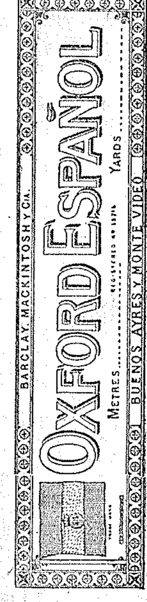
Abril 24 de 1901—Vidal y Barón—Distinguir líquidos, grapa y vinos. v-1º mayo.

Acta nº 9709


TRES CORONAS

Abril 25 de 1901.—J. F. Plate.—Distinguir ferretería, armería, quincallería, pinturería, lamparería mercería cubiertos, cuchillería, cortaplumas, tijeras y artículos cortantes, lápices, pelotas de goma, pitos para fumar y mariposas para veladoros.
v-1º de mayo.

Acta Nº 9692



Abril 22 de 1901.—Barclay Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general.
V-27-Abril.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre proximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer al representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.